

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.

Seguro Carga de Mercancías Dólares

Código de producto: G05-48-A03-340

Fecha registro: 14-may-2012

Oficio solicitud registro: MFGR-SGS-05-03-2012

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

Condiciones Generales

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier anexo que se le haya incorporado.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 2. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.



Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE | COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una cotización de seguro realizada por **MAPFRE | COSTA RICA**, dicha cotización de seguro, vincula a **MAPFRE | COSTA RICA** por un plazo de quince días hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

- 1) **Accidente:**
Acontecimiento inesperado, súbito, repentino, violento e inevitable y externo a la voluntad del Asegurado, que cause destrucción o daños a los bienes o propiedad asegurada y que no esté expresamente excluido por la póliza. (Sinónimo: evento, riesgo o siniestro).
- 2) **Acto Malintencionado:**
Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 3) **Alijar:**
Aliviar la carga de una embarcación o desembarcar toda la carga o transbordar carga. (Sinónimo: Aligerar).
- 4) **Alijo:**
Acción y efecto de Alijar. (Descargar un buque).
- 5) **Avería gruesa:**
Acto intencional o sacrificio (inclusive de mercancía), o gasto extraordinario, el cual es llevado a cabo en salvaguarda del buque y la carga. Deben darse de forma imprescindible tres condiciones: (1) que el hecho sea voluntario; (2) que sea necesario; y (3) que se lleve a cabo con éxito.

- 6) **Baratería:**
Cualquier daño derivado de un hecho u omisión que por fraude o engaño en una compra, venta o trueque llevada a cabo por el patrón (capitán) o, tripulación de un buque.
- 7) **Contaminación:**
Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.)
- 8) **Contenedor unidad de transporte:**
Recipiente total o parcialmente cerrado, diseñado y/o acondicionado especialmente para estibar y permitir el transporte de mercancía, sin que sea necesaria su manipulación sobre el trayecto. Su capacidad no deberá ser menor a un metro cúbico y deberá estar dotado de dispositivos que faciliten su manipulación, embarque y transporte. Incluye entre otros los contenedores cerrados, los abiertos total o parcialmente (sin techo o sin paredes laterales), los contenedores cisternas y los de tipo plataforma.
- Para efectos de este Contrato de Seguros las unidades tipo furgón, "roll on and roll of", no se consideran contenedores.
- 9) **Daño malicioso, actos de personas mal intencionadas:**
Pérdida, daño o destrucción de la propiedad asegurada que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo de la propiedad asegurada. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.
- 10) **Daño vandálico:**
Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.
- 11) **Derrelicto:**
Buque u objeto abandonado en el mar.
- 12) **Echazón:**
Acción y efecto de arrojar la carga al agua, parte de ella o ciertos objetos pesados de un buque, cuando sea necesario aligerarlo; es decir, disminuir el peso del medio de transporte marítimo o fluvial y por ello evitar el riesgo de hundimiento.
- 13) **Empaque:**
Recipiente o envoltura que contiene productos temporalmente y sirve principalmente para agrupar unidades de un producto para su manipulación, transporte y almacenaje.
- 14) **Embalaje:**
Sistema utilizado por el comercio para colocar adecuadamente la mercancía o los objetos que han de transportarse, considerando las especificaciones del fabricante en cuanto a su acarreo y de acuerdo con los usos y costumbres del Comercio.

15) Embarque:

Es el proceso de transporte que inicia desde el momento en que los bienes asegurados empiezan el trayecto desde su punto de origen y termina con su entrega en el punto de destino final, sujeto a los términos de este contrato. (Sinónimo de Viaje, Transporte).

16) Embarrancar:

Sinónimo: vararse, atascarse, encallar.

17) Equipo para maniobra de carga y descarga:

Equipo diseñado para levantar o bajar mercancías o contenedores al o del medio en que se transportan.

18) Estiba:

Proceso para distribuir, colocar y acomodar adecuadamente un conjunto de mercancías en bodegas, patios, zonas portuarias o similares, así como en el medio de transporte; para su correcto almacenamiento y/o acarreo, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad.

19) Fuerza mayor o caso fortuito:

a. Caso Fortuito: La situación producida por acontecimientos del hombre que no hayan podido ser previstos por el afectado, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes, siempre y cuando no medie culpa o dolo del sujeto afectado.

b. Fuerza Mayor: Es Fuerza Mayor la que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido resistirse, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

Para efectos de esta póliza, se asimila y se considerará como Fuerza Mayor, el encontrarse en estado de inconsciencia o gravemente lesionado a tal grado que le impida expresarse verbalmente y/o movilizarse por sus propios medios, en ambos casos médicamente comprobado.

20) Gastos de rescate:

Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida. El monto a indemnizar por concepto de gastos de rescate más pérdida amparable no podrá exceder el monto asegurado.

21) Guerra:

Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.

22) Huracán:

Viento de fuerza extraordinaria que se mueve a velocidad superior a ciento veinte (120) kilómetros por hora.

23) Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

24) Incendio:

Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

25) Infidelidad:

Acción u omisión voluntaria y consiente del empleado del asegurado, que provoca pérdida sobre los bienes asegurados, prevista y sancionada por el Código Penal como hecho punible.

26) Ingenio:

Facultad de discurrir o inventar con facilidad. (Sinónimo: maña, artificio).

27) Instituto de Londres:

Nombre con el que se conoce a la Asociación Internacional de Aseguradores de Londres (IUA por sus siglas en inglés). Esta Asociación agrupa a las compañías aseguradoras y reaseguradoras más grandes y representativas del mundo, líderes en el mercado de seguros marítimos y de carga, por lo que sus criterios – coberturas - marcan la pauta que siguen y aplican el resto de las compañías aseguradoras a nivel mundial.

Debido a que este seguro implica la realización de transacciones a nivel internacional, es relevante que tanto el asegurado como su contraparte comercial conozcan claramente el alcance de la cobertura que esta póliza ofrece, según los parámetros que se ofrecen internacionalmente.

28) Inundación:

Efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, de deshielos, o bien de los ríos, lagos, diques, represas, embalses y otro depósitos semejantes, causado por el desborde de sus causes.

29) Límite máximo por viaje:

Monto indicado por el asegurado en la póliza; corresponde al valor conocido o esperado que tengan los bienes declarados o mercancías, en el lugar y el momento de iniciar el trayecto y que constituye el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en un siniestro amparado.

30) Maniobras de carga:

Acción que realiza el asegurado, sus empleados o representantes, que consiste en levantar y bajar las mercancías aseguradas para depositarlas en el medio de transporte; según modalidad de póliza para transporte de mercancía establecido en la Solicitud y Condiciones Particulares.

31) Maniobras de descarga:

Acción que realiza el asegurado, sus empleados o representantes, que consiste en levantar y bajar las mercancías aseguradas para retirarlas del medio de transporte; según modalidad de póliza para transporte de mercancía establecido en la Solicitud y Condiciones Particulares.

32) MAPFRE | COSTA RICA:

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

33) Medios de transporte:

Vehículo transportador impulsado por su propio motor, provisto de contenedor o con capacidad para remolcarlo.

34) Mercancía:

Cosa mueble que se hace objeto de trato de compra o venta.

35) Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta en desafío de la autoridad constituida, con infracción de las disposiciones que emanen de esta autoridad.

36) Movimiento(s) brusco(s):

Maniobra realizada(s) por el conductor del medio de transporte con la intención de evitar un accidente o disminuir sus consecuencia.

37) Obras de Arte:

Esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase.

38) Ocultamiento:

Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar.

39) Pérdida bruta:

Sumatoria de los montos totales de reposición o reparación que incluye, mano de obra, repuestos y otros rubros tales como fletes, impuestos, etc.

40) Pérdida neta:

Se define como la Pérdida bruta, menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, salvamento, deducibles, infraseguro.

41) Pérdida total implícita:

Aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que la evitación de la su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.

42) Período de gracia:

Período después del vencimiento de la póliza durante el cual la prima puede ser pagada sin el cobro de intereses o recargo y en el cual se mantienen los derechos del asegurado.

43) Polución:

Contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos.

44) Reticencia:

Ocultación maliciosa efectuada por el asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

45) Robo:

Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

46) Sabotaje:

Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.

47) Salvamento:

Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro

48) Sanción punitiva:

Pena o sanción que se impone a quién ha cometido un delito o falta o ha causado una daño.

49) Saqueo:

Apoderamiento ilegítimo de la carga, que ocurra posterior a/y como consecuencia de un evento.

50) Trayecto:

Recorrido o ruta que, dependiendo del medio de transporte y estipulado en la Solicitud y Condiciones Particulares, deba ser utilizado para trasegar la mercancía, según inicio y destino de la misma.

51) Valor de salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien que quedare después de la ocurrencia de un evento declarado como pérdida total constructiva.



52) Valor de reposición:

Es el valor de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del original, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Referido a la reconstrucción o reparación de bienes dañados total o parcialmente, considera el costo de los materiales y la mano de obra necesarios para llevar a cabo las obras, así como el costo de los servicios profesionales para las labores de diseño y supervisión, y el costo de los permisos que deban obtenerse cumplir la normativa que regula tales procesos.

53) Valor real efectivo:

Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.

54) Vicio propio:

Defecto, predisposición o cualidad originaria e intrínseca de un bien, que generan su propio deterioro o destrucción, sin verse afectado por un siniestro.

55) Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

56) Vuelco en el medio de transporte:

Inclinación del medio de transporte, de forma tal que sufra daños que le impidan continuar el trayecto, de manera permanente o temporal.

Artículo 5. Vigencia

Este seguro tendrá una vigencia anual, excepto que se contrate para un período de corto plazo, en cuyo caso se utilizarán las Primas de Riesgo con el recargo de corto plazo correspondiente al período solicitado y establecido para el seguro. El período de vigencia deberá estar estipulado en las Condiciones Particulares.

El seguro podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes pacten acuerdo por escrito y firmas y el asegurado cancele la prima de renovación correspondiente.

La vigencia de la póliza inicia en la fecha de inicio estipulado en las Condiciones Particulares del Contrato y su culminación o finalización estará en dependencia de la modalidad de Póliza que haya sido contratada; sea ésta "Abierta" o "Cerrada (Específica)", según se describen en el Artículo 22 de estas Condiciones Generales; finalice también, debiendo concordar ambas fechas con el cronograma de viaje declarado para tal efecto.

Artículo 6. Período de Cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que el período póliza afectado por el siniestro haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario, en beneficio del asegurado, entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA**.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA** o el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE | COSTA RICA** o mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Artículo 8. Fraccionamiento de la Prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser pagada de manera fraccionada. En tal caso, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 9. Recargos por Vigencia de Corto Plazo

MAPFRE | COSTA RICA, en el evento de que el Tomador desee contratar la póliza por plazos inferior a un año, aplicará (multiplicará); con la finalidad de ajustar la Prima a Riesgo a una cobertura de corto plazo; los siguientes factores a la prima de riesgo y el resultado deberá ser la prima a cobrar:

<u>TIEMPO</u>	<u>FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO</u>
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual

8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

Artículo 10. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 7 y 8 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 11. Ajustes en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 12. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que de lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 13. Recargos o Descuentos**a) Recargos por alta frecuencia y severidad recurrente, para pólizas “Abiertas” y “Cerradas”.**

MAPFRE | COSTA RICA, podrá aplicar recargo en las primas de esta póliza por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y la siguiente escala de recargos:

% DE SINIESTRALIDAD		% DE RECARGO
Hasta	40%	0%
Más de 40.01%	a 50%	10%
Más de 50.01%	a 75%	15%
Más de 75.01%	a 90%	20%
Más de 90.01%	y +	30%

b) Descuentos por baja Siniestralidad, para pólizas “Abiertas” y “Cerradas”.

MAPFRE | COSTA RICA, podrá otorgar un descuento en las primas de esta póliza por baja siniestralidad (buena experiencia), a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y la siguiente escala de descuentos:

% DE SINIESTRALIDAD		% DE DESCUENTO
Hasta	10%	35%
Más de 10.01%	a 20%	25%
Más de 20.01%	a 30%	15%
Más de 30.01%	a 40%	10%

Los descuentos indicados se aplicarán sobre la prima anual de la póliza, en el año de suscripción que corresponda.

El derecho a la bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior al 5% del total de la suma asegurada, o bien, por no renovación de este contrato.

Artículo 14. Descuentos por volúmenes de montos asegurados para pólizas "Abiertas" según monto anual movilizad

MAPFRE | COSTA RICA establece factores de descuentos según volúmenes de montos asegurados transportados, sobre el monto anual movilizad y a partir de un monto mínimo de aseguramiento \$400.000; según la siguiente relación:

Desde	Hasta	Descuento
\$400.000	\$1.500.000	10%
\$1.500.001	\$4.000.000	15%
\$4.000.001	\$10.000.000	25%
\$10.000.001	\$20.000.000	30%
Más de \$20.000.000		35%

Artículo 15. Límites de responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA

Queda entendido que la suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA en caso de siniestro amparado.

Artículo 16. Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando MAPFRE | COSTA RICA acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si MAPFRE | COSTA RICA no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por MAPFRE | COSTA RICA en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 17. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a MAPFRE | COSTA RICA con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, al asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 18. Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por MAPFRE | COSTA RICA hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. MAPFRE | COSTA RICA podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) MAPFRE | COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.



- c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 19. Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, MAPFRE | COSTA RICA rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador, MAPFRE | COSTA RICA brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 20. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a MAPFRE | COSTA RICA aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por MAPFRE | COSTA RICA e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por MAPFRE | COSTA RICA al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a MAPFRE | COSTA RICA dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a MAPFRE | COSTA RICA a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de MAPFRE | COSTA RICA.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, MAPFRE | COSTA RICA podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a MAPFRE | COSTA RICA podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de MAPFRE | COSTA RICA, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, MAPFRE | COSTA RICA contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir la prestación convenida.

Si MAPFRE | COSTA RICA no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

En caso de disminución del riesgo, MAPFRE | COSTA RICA deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, y devolver al Asegurado el exceso de prima pagado y no devengado. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el Asegurado notifique

esta circunstancia a MAPFRE | COSTA RICA, o cuando MAPFRE | COSTA RICA tenga conocimiento de ella por sus propios medios. Si MAPFRE | COSTA RICA incurriera en mora en la devolución, deberá pagar al Asegurado o Acreedor que hubiere pagado la prima, según corresponda, a título de daños y perjuicios, intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma pendiente de devolver. Este principio no aplica en los seguros de vida y gastos médicos.

Artículo 21. Cesación del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a MAPFRE | COSTA RICA le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 22. Modalidades de Pólizas

Las modalidades de pólizas de seguros para mercancías son:

- 20.1) Pólizas Cerradas (Específica):** mediante esta modalidad se asegura la mercancía transportada en un solo embarque, conforme declarado por el Tomador en la Solicitud de Seguro y sujeto al límite máximo de responsabilidad allí estipulado. La prima para emisión se aplica al monto asegurado del mismo, conforme especificado en las Condiciones Particulares de este seguro.
- 20.2) Póliza Abierta de Declaraciones:** mediante esta modalidad se asegura la mercancía transportada por el asegurado mediante la totalidad de los embarques realizados durante la vigencia del seguro estipulada en la Solicitud y Condiciones Particulares. La prima provisional para emisión y/o renovación se calcula sobre el monto anual estimado y se liquida al final del período, anual o mensualmente, a elección del asegurado.

El valor que se tomará para las declaraciones, de acuerdo con la presente Póliza, será el valor de la factura correspondiente, estipulados y declarados en las Condiciones Particulares.

Para contratos con vigencias menores de un año, pueden suscribirse a corto plazo y la prima dependerá del período de vigencia elegido por el asegurado.

Artículo 23. Medios de Transporte

De acuerdo con lo indicado en la solicitud de seguros, este contrato operará sujeto a que el transporte se realice en las condiciones siguientes:

23.1 Vía terrestre

El transporte deberá efectuarse en camiones, ferrocarril, furgones o "trailer". Si se utilizan contenedores deberán ser del tipo "cerrado" y pertenecer a empresas debidamente constituidas y que mantengan itinerarios fijos.

23.2 Vía aérea

Se utilizarán Líneas Aéreas autorizadas para tales fines. Donde quieran que aparezcan en esta póliza las palabras "Vapor", "Embarcación", "Navegabilidad", "Armadores del Vapor o Embarcación", se considerará que incluye también las palabras "Avión", "Aprobado para Volar", "Propietario de Avión".

No se ampararán reclamaciones por pérdidas o averías debido al frío o cambios en la presión atmosférica.

23.3 Vía marítima o fluvial

Las tasas acordadas para el transporte marítimo respecto a este seguro, se aplican solamente a cargamentos y/o intereses transportados por buques de propulsión mecánica propia, de construcción de acero, clasificados como indica la Cláusula de Clasificación de Buques del Instituto de Aseguradores de Londres, como se indica seguidamente:

Siempre que tales buques sean:

- 1) cargueros para carga a granel y/o combinadas con más de 10 años de edad;
- 2) cisterna para petróleo bruto excediendo 50,000 T.R.B. (Tonelaje de Registro Bruto) de más de 10 años de edad;
- 3) de más de 15 años de edad, o
- 4) mayores de 15 años pero no mayores de 25 años y tengan establecida y mantenida una norma regular de tráfico con un itinerario publicado para cargar y descargar en puestos específicos.
- 5) buques fletados y también buques menores de 1,000 T.R.B., que sean de propulsión mecánica propia y de construcción de acero deben ser clasificados como se indica mas arriba, pero sin exceder las limitaciones de edad especificadas mas arriba.
- 6) Los requerimientos de la cláusula de clasificación del Instituto de Londres no se aplican a cualquier embarcación, balsa o almadía, o barcaza, utilizados para cargar o descargar el buque mientras se encuentren dentro del área del puerto.
- 7) Cargamentos y/o intereses transportados por buques de propulsión mecánica propia que no estén dentro del ámbito referido más arriba, quedarán cubiertos, sujetos a una prima y condiciones a ser convenidas.

Para los Embarques que viajen: (a) en la cubierta del buque, o (b) en buques no clasificados según la Cláusula de Clasificación de Buques del Instituto de Aseguradores de Londres, o (c) por contratos de fletamento mediante los cuales se libera de responsabilidad al transportista, serán cubiertas únicamente bajo esta póliza en los términos de la Cobertura "B" de este contrato (Cláusula "C" del Instituto de Londres para mercancías).

23.4 Por correo

El asegurado garantiza que todos los paquetes enviados por correo y asegurados bajo esta póliza serán enviados de conformidad con los reglamentos para bultos postales y correo extranjero existente en el momento del embarque en el País de exportación.

Este seguro comienza a surtir sus efectos desde el momento en que los bienes asegurados sean recibidos por las Oficinas Postales y hasta que sean entregados por las mismas al destinatario, sean cuales fueren los medios de transporte que se utilicen y cubriéndose los riesgos arriba especificados durante los manejos terrestres, aéreos y marítimos, según sea el caso.

Esta póliza no brinda cobertura para mercancía o carga transportada en medios de transporte diferentes a los antes indicados, o bien mediante una vía no declarada por el Tomador en la Solicitud de Seguro.

Capítulo 2. AMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las siguientes coberturas:

Artículo 24. COBERTURA BASICA A – Todo Riesgo

Tanto para Pólizas "Abiertas" o "Cerradas (Específicas)"; esta cobertura ampara los riesgos de pérdida o daño, parcial o total, a la mercancía asegurada, que sea nueva y que viaje bajo cubierta o en contenedor cerrado, excepto los estipulados, como Exclusiones de esta cobertura, establecidos en este mismo artículo.

Deducible:

- a) Para los efectos de mercancía empacada, aplica un deducible de un 0.5% sobre el monto asegurado; con un mínimo de \$600,00 (seiscientos dólares).
- c) Para los efectos de mercancía sin empaque, aplica un deducible de un 1% sobre el monto asegurado; con un mínimo de \$600,00 (seiscientos dólares).

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por, o a que contribuyan:

- 1. Violación a cualquier Ley, disposición o reglamento de alguna autoridad constituida, sea internacional, nacional, federal, de Estado, municipal o local;**
- 2. Vicio propio;**
- 3. Polución;**
- 4. Sabotaje;**
- 5. Embalaje y/o empaque insuficiente o inadecuado para la preparación del bien asegurado; incluyendo estiba de un furgón cuando ésta se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este contrato.**
- 6. Maniobras de carga y descarga de la mercancía transportada, cuando medie:**
 - 6.1.- La utilización del medio de transporte en maniobras de acomodo o ubicación, en predios, bodegas o almacenes de depósitos.**
 - 6.2.- Manejo de mercancía de forma manual.**
 - 6.3.- La estiba de mercancía y/o contenedores.**
 - 6.4.-Trasiego de líquidos.**
- 7. Caída, colisión o vuelco accidental de contenedores “abiertos”; a menos que por razones técnicas de transporte (volumen y/o características), no fuere posible que la mercancía fuere transportada en contenedores “cerrados”, lo que deberá ser reportado a MAPFRE | COSTA RICA previo el inicio del viaje.**
- 8. Responsabilidad Civil derivada por contaminación de la carga transportada;**
- 9. Variación de temperatura por cualquier causa; salvo se contrate la Cobertura C o D respectiva;**

10. Pérdidas, daños o gastos consecuenciales, derivados por pérdida de mercado o demora, aún cuando tales pérdidas sean consecuencia de un riesgo asegurado.
11. Insolvencia o quiebra de los propietarios, armadores, gestores, fletadores u operadores del buque;
12. Derrames ordinario, pérdida de peso, volumen, masa o características por merma normal y uso o desgaste, durante el transporte a las mercancías; cuando la merma sea igual o mayor a un 3%, sean estas: semillas; granos; cereales; especias; harinas; lácteos; productos deshidratados; azúcar; sal; productos químicos; cales; fertilizantes; cementos y/o productos relativos a estos.
13. Pérdida, daños o gastos, derivados de:
 - a.- Inadecuación del buque, embarcación, medio de transporte terrestre, contenedores o remolques para realizar el transporte con seguridad de la mercancía asegurada;
 - b.- Innavegabilidad del buque o embarcación;
14. Daño por actos intencionales (culpa grave, dolo o mala fe), negligencia intencional o malevolencia, por el Asegurado o por su dirección, de sus empleados o por cualquier tercero (persona ajena); en cuanto a la conservación y mantenimiento de los bienes asegurados; con la finalidad de obtener beneficios propios.
15. Abandonar, descuidar, desproteger, o desamparar la propiedad asegurada, incumpliendo con la obligación contractual de suministrar protección y cuidado a la propiedad asegurada durante la vigencia del contrato, y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.
16. Para pérdidas ocasionadas por Robo o Asalto, de mercancías transportadas por vía terrestre en la Región Centroamericana (C6) y México.
 - a) Incumplimiento de la empresa porteadora, de las siguientes condiciones:
 - a.1) Ser sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil en el correspondiente.
 - a.2) Mantener actualizados registros y controles contables; adecuados y confiables para poder determinar el monto de los daños, en caso de pérdida.
 - a.3) Tener guías, itinerarios regulares y publicados.

- a.4) Contar con vehículos propios, adecuados para la actividad porteadora y registrados en su flota vehicular.
 - a.5) Utilizar solamente rutas nacionales primarias e internacionales.
 - b) Cuando el trayecto o ruta asegurado no se encuentre estipulado en la carta de porte o guía de transporte emitida por la empresa porteadora, y no se indique con claridad: placa o matrícula del cabezal o camión, matrícula o placa del furgón, nombre del conductos y custodio o custodios si los hay.
 - c) Si el porteador incurre en:
 - c.1) Desviación de ruta por causa injustificada que sea de su control.
 - c.2) Pernoctar en lugares o sitios o carreteras que no sean predios de rutas nacionales primarias e internacionales.
 - c.3) Recoger personas no relacionadas con la empresa de transporte.
17. Huelgas, paros, alborotos populares, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles, tumultos o actos de cualquier persona o personas que tomen parte en cualquiera de dichos sucesos o desórdenes; salvo que se contrate la Cobertura E respectiva.
18. Pérdidas, daños o gastos derivados por la ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de huelgas, cierre patronal, disturbio obrero, motín o conmoción civil; salvo que se contrate la Cobertura E respectiva.
19. Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un período mayor a treinta días, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.
20. Pérdida o daños a bienes o personas, resultantes de intentos de intimidación o coerción a un gobierno, población civil, en fomento, avance o promoción de objetivos políticos, sociales o religiosos.
21. Guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas militares (haya sido declarada la guerra o no), hostilidades, lucha civil derivadas de, rebelión, revolución, insurrección, guerrillas, sublevación, conspiración, tumulto, movimientos populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, confiscación, requisición o destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier otra autoridad pública, municipal o local; confiscaciones, decomiso; salvo se contrate la Cobertura F respectiva.

22. Pérdidas, daños o gastos consecuencia de explosiones de minas, torpedos o bombas derrelictas u cualquier otra arma o pertrechos de guerra derrelictas; salvo se contrate la Cobertura F respectiva.
23. Actos terroristas o personas que actúen por motivaciones políticas;
24. Apresamiento, captura, comiso, destrucción o daños por ingenios o barcos de guerra, piratería (excepto en cobertura A), apoderamiento en tierra o en el mar, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia, actos de reyes, príncipes o pueblo en prosecución de hostilidades o durante la aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra, y sean por un beligerante o no, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, bombardeos aéreos, minas flotantes o torpedos perdidos o abandonados; salvo se contrate la Cobertura F respectiva.
25. Cualquier pérdida, daño o gasto o responsabilidad, directa o indirectamente, provocados por material bélico nuclear o reacciones nucleares, radiaciones, ionizantes, irradiación o contaminación, combustibles nucleares y desechos radiactivos, debido a su combustión; uso de armas de guerra que empleen la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva; así como el uso de armamento químico, biológico, bio-químico o electromagnético
26. Daños a la mercancía cuando se trate de servicios de encomiendas;
27. Infidelidad de los empleados del asegurado o de la empresa de transporte;

Artículo 25. COBERTURA BASICA B – Riesgo Nombrado

Tanto para Pólizas "Abiertas" o "Cerradas (Específicas)"; esta cobertura ampara los riesgos de pérdida o daño, parcial o total, a la mercancía asegurada; que nueva que sea transportada sin empaque o sobrecubierta; así como mercancía que sea usada, reconstruida, reparada, devuelta, reexportada, reacondicionada; y todos aquellos casos que no puedan ser cubiertos bajo los términos de la Cobertura Básica A – Todo Riesgo; siempre y cuando las pérdidas, daños o gastos, sean atribuibles únicamente a:

- a) Incendio o explosión.
- b) Rayo, ciclón, huracán, terremoto, temblor.

- c) Inundación (crecientes de agua), rotura, derrumbe o sumersión de muelles, derrame de rociadores de agua.
- d) Caída, colisión o vuelco accidental del contenedor "cerrado".
- e) Vuelco del contenedor.
- f) Echazón.
- g) Sacrificio en avería gruesa.
- h) Pérdida o daño que pueda acontecer a la mercancía transportada asegurada, producto de las maniobras de carga y descarga realizadas por el asegurado u empresa de transporte.

Opera siempre y cuando, durante la(s) maniobra(s) de carga y descarga de la mercancía, se utilice el equipo adecuado, acostumbrado e idóneo para tales fines, dependiendo del medio de transporte, así como por personas cuando por las características particulares de la mercancía lo requiera

- i) Maniobras de descarga de la mercancía en un puerto de arribada forzosa.
- j) Embarque bajo cubierta, a menos de convenio expreso en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** asegura a condición de que los bienes viajen estibados bajo la cubierta principal del buque.
- k) Colisión del Contenedor contra objetos móviles o fijos, animales o personas, siempre y cuando se encuentre sujetado debidamente, según medio de transporte.
- l) Accidente que sufra el medio de transporte, a consecuencia de:
 - I.1. Caída accidental del medio de transporte a cunetas, barrancos, precipicios, ríos, lagunas y mar.
 - I.2. Abordaje, colisión, contacto y/o choque del medio de transporte, contra cualquier otro cuerpo u objeto fijo o móvil, animales o personas, que no sea agua.
 - I.3. Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre.
 - I.4. Que el buque o embarcación haya embarrancado, tocando fondo, se haya hundido o zozobrado.

Deducible:

Para esta cobertura no aplica deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

Operan las exclusiones de la Cobertura Básica A.

COBERTURAS OPCIONALES

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 26. COBERTURA C - Todo Riesgo para Productos Perecederos y/o Refrigerados.

Tanto para Pólizas "Abiertas" o "Cerradas (Específicas)"; esta cobertura ampara los riesgos de pérdida o daño, parcial o total, a todo tipo de mercancía asegurada, que sea perecedera o que se requiera refrigeración durante el transporte, con excepción de la mercancía indicada en la Cobertura Opcional D de esta póliza.

Esta mercancía debe ser perecedera o que se requiera refrigeración durante el transporte.

Además, cubre el riesgo de pérdida o daño, a la mercancía asegurada, resultante de cualquier variación en la temperatura atribuible a:

- a.- Fallas mecánicas en el sistema de refrigeración que originen un paro en su funcionamiento por un período no menor a 24 horas consecutivas;
- b.- Incendio o explosión;
- c.- Vuelco o descarrilamiento de vehículos terrestres;
- d.- Colisión o contacto del vehículo transbordador, barco o embarcación con cualquier objeto externo que no sea agua;
- e.- Embarcación estando varada, encallada, hundida o volcada;
- f.- Descarga de la carga en un puerto de arribada forzosa.

Deducible:

Para los efectos de esta cobertura, aplica un deducible de un 0.5% sobre el monto asegurado; con un mínimo de \$500,00 (quinientos dólares).

Exclusiones de esta cobertura:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados por:

1. Operan las exclusiones de la Cobertura Básica A – Todo Riesgo.
2. Contenedores o medios de transporte que no estén especialmente diseñados para mantener la temperatura estable durante el trayecto asegurado.
3. La imposibilidad de demostrar fehacientemente la variación en la temperatura, por no utilizar al menos dos dispositivos de medición específicos y ubicados uno cerca de las puertas y otro al final del contenedor.
4. Toda pérdida, daños o gastos surgidos por falta de precaución por parte del Asegurado o sus empleados, en asegurar que el bien asegurado sea mantenido en refrigeración en lugar apropiado.

Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

Artículo 27. Cobertura D - Riesgo Nombrado para Productos Perecederos y/o Refrigerados.

Tanto para Pólizas "Abiertas" o "Cerradas (Específicas)"; esta cobertura ampara los riesgos de pérdida o daño, parcial o total, a todo tipo de mercancía asegurada, que sea perecedera o que se requiera refrigeración durante el transporte, que sea reexportada, transportada sin empaque o que se asegure una vez iniciado el viaje.

Esta mercancía debe ser perecedera o que se requiera refrigeración durante el transporte.

Las pérdidas o daños serán atribuibles únicamente a:

- a.- Variaciones en la temperatura atribuible a causas enumeradas en los siguientes incisos y además por fallas mecánicas en el sistema de refrigeración que originen un paro en su funcionamiento por un período no menor de 24 horas consecutivas;
- b.- Incendio y explosión;
- c.- que el buque o embarcación haya embarrancado, tocando fondo, se haya hundido o zozobrado;
- d.- Vuelco o descarrilamiento del medio de transporte terrestre;
- e.- Abordaje, colisión o contacto del buque. Embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo que no sea agua;

- f.- Descarga de la carga en un puerto de arribada forzosa;
- g.- Sacrificio en avería gruesa;
- h.- Echazón;
- i.- Rayo, ciclón, huracán, terremoto, inundación (creciente de aguas), derrame de rociadores de agua, derrumbe o sumersión de los muelles.

Deducible:

Para esta cobertura no aplica deducible.

Exclusiones de esta cobertura:

1. Operan las exclusiones de la Cobertura Básica A.
2. Operan las exclusiones de la Cobertura Opcional C.

Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

Artículo 28. Cobertura E - Huelga.

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños, a la mercancía asegurada, causados por:

- a.- Huelguistas;
- b.- Trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal;
- c.- Personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles.

Deducible:

Para los efectos de esta cobertura, aplica un deducible de un 0.5% sobre el monto asegurado; con un mínimo de \$600.00 (seiscientos dólares).

Exclusiones de esta cobertura:

Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.

Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

Artículo 29. Cobertura F – Guerra.

Esta cobertura ampara las pérdidas o daños, a la mercancía asegurada, causados por:

- a.- Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que surja de las mismas, o por cualquier otro acto hostil de o contra una potencia beligerante;
- b.- Captura, apresamiento, arresto, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en el inciso (a) que antecede y las consecuencias de tales acciones o cualquier conato de las mismas;
- c.- Minas, torpedos o bombas derrelictas u otras armas de guerra derrelictas.

Deducible:

Para los efectos de esta cobertura, aplica un deducible de un 0.5% sobre el monto asegurado; con un mínimo de \$600.00 (seiscientos dólares).

Exclusiones de esta cobertura:

Cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura.

Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

Artículo 30. Deducibles para pérdidas por Robo y Asalto en la Región Centroamericana (C6) y México (aplica únicamente para medios de transporte terrestre).

- a) Cuando el vehículo sea propiedad y registrado a una empresa Costarricense:
 - a.1) Transporte con Custodio: para estos efectos, aplica un deducible de un 20% sobre el valor de la pérdida; con un mínimo de \$2.400,00 (dos mil cuatrocientos dólares).
 - a.2) Transporte sin Custodio: para estos efectos, aplica un deducible de un 30% sobre el valor de la pérdida; con un mínimo de \$2.400,00 (dos mil cuatrocientos dólares).
- b) En caso la empresa porteadora no esté inscrita como persona jurídica Costarricense:
 - b.1) Transporte con Custodio: para estos efectos, aplica un deducible de un 25% sobre el valor de la pérdida; con un mínimo de \$3.500,00 (tres mil quinientos dólares).
 - b.2) Transporte sin Custodio: para estos efectos, aplica un deducible de un 35% sobre el valor de la pérdida; con un mínimo de \$3.500,00 (tres mil quinientos dólares).

Artículo 31. Cláusula de Avería gruesa y “Ambos Culpables de Abordaje”

Para todas las coberturas anteriores, este seguro cubre:

- a) Avería gruesa y los gastos de salvamento regulados o determinados con base en el contrato de fletamento y/o en las leyes y usos que las regulan caso a caso, si tales gastos han sido hechos en el intento de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa de este seguro u otros.
- b) Se extiende para indemnizar al Asegurado de la proporción de responsabilidad resultante a su cargo en virtud de la cláusula “Ambos Culpables del Abordaje” inserta en el contrato de fletamento, como le corresponda respecto de una pérdida recobable por este seguro.

En caso de reclamación por parte de los armadores con base en dicha cláusula, al Asegurado quedará obligado a notificar a MAPFRE | COSTA RICA, quién tendrá derecho de defender al Asegurado contra tal reclamación, cubriendo todos los gastos.

Artículo 32. Duración de la Cobertura

- 1.- Este seguro entra en vigencia a partir del momento en que las mercancías dejan el almacén o lugar de almacenaje en el punto que se designa en la Solicitud y Condiciones Particulares como inicio del viaje y continuará durante el curso ordinario, según guía de viaje, durante el tránsito y terminara:
 - 1.1.- Cuando el embarque sea entregado en los almacenes del receptor o en otro almacén final o lugar de almacenaje en el punto de destino designado por el comprador;
 - 1.2.- A la entrega de la mercancía en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el punto de destino designado en la Solicitud y Condiciones Particulares, que el asegurado elija ya sea:
 - 1.2.1.- Para la asignación o distribución de las mercancías, o;
 - 1.2.2.- Para almacenamiento, excepto en el curso ordinario de tránsito;
 - 1.2.3.- A la expiración del siguiente período máximo, según tipo de cobertura:
 - 60 días para la Cobertura A y B.
 - 30 días para la Cobertura E.
 - 15 días para la Cobertura F.
 - 5 días para la Cobertura C y D.

puntos finales de descarga de transporte internacional, excepto cuando operen las Cláusulas citadas en los artículos 18, 19, 20 y 41 de estas Condiciones Generales.

La aplicación de los incisos anteriores, estará en función de lo que primero ocurra.

- 2.- Posterior a la descarga del medio de transporte internacional, en el puerto final de destino, las mercancías debieran ser reexpedidas a otro destino distinto al estipulado en la Solicitud y Condiciones Particulares, la cobertura cesará automáticamente aunque el plazo contractual no haya espirado.
- 3.- La demora, la desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo u otros cambios de rutas dispuestos por los armadores o porteadores, haciendo uso del ejercicio de cualquier facultad que se le conceda en el contrato de fletamento, siempre que sean por causas ajenas al control del Asegurado, la mercancía asegurada estará cubierta hasta el nuevo punto de destino. Así mismo, siempre que medie de manera previa solicitud expresa del asegurado para continuar con la cobertura, aceptación por parte de **MAPFRE | COSTA RICA** y pago de la prima adicional que se determine, podrá extenderse hasta la expiración de un período máximo según Cobertura de:
 - 60 días para la Cobertura A y B.
 - 30 días para la Cobertura E, C, y D.
 - 15 días para la Cobertura F.contados a partir de la fecha de llegada del medio de transporte al nuevo punto de destino, en cuyo plazo de ser necesario podrán ser comercializadas las mercancías en ese lugar, o ser reexpedidas al destino original indicado en la Solicitud y Condiciones Particulares.
- 4.- En caso de cambio de destino final, efectuado por iniciativa del propio asegurado después del inicio de este seguro y bajo cualquier Cobertura, las mismas podrán mantenerse mediante el pago de una prima adicional y con condiciones a convenir, en cuyo caso se deberá dar aviso a **MAPFRE | COSTA RICA** y mediar la aceptación previa por parte de esta.
- 5.- Para la Cobertura F, en el caso de transporte de Minas, torpedos o bombas derrelictas u otras armas de guerra derrelictas, se extiende la cobertura mientras la mercancías se encuentre en una embarcación que este en tránsito hacia o desde el barco, pero en ningún caso se extenderá a mas allá de sesenta (60) días después de la descarga del barco, a menos que sea de otro modo acordado especialmente por **MAPFRE | COSTA RICA**. Sujeto a que medie de manera previa solicitud expresa del asegurado para continuar con la cobertura, aceptación por parte de **MAPFRE | COSTA RICA** y pago de la prima adicional que se determine, este seguro permanecerá en vigor, durante cualquier desviación o cualquier variación de la aventura, resultante del ejercicio de una libertad otorgada a los navieros o fletadores bajo el contrato de fletamento.

Artículo 33. Cláusula de Etiquetas

En caso de daño que provenga de los peligros amparados por este Seguro que sólo afecte las etiquetas o envolturas de la mercancía transportada, MAPFRE | COSTA RICA será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° A03 . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr
www.mapfre.com

pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos transportados.

Artículo 34. Cláusula de Maquinaria

En caso de pérdida o daño que provenga de los riesgos amparados por este Seguro, a cualquier parte integrante de una máquina transportada al amparo de esta póliza y que al estar completa para su venta o uso consista de varias partes, **MAPFRE | COSTA RICA** solamente será responsable hasta por el valor proporcional asegurado de la parte perdida o averiada por el siniestro amparado.

Artículo 35. Otros Seguros

En caso de que el Asegurado haya contratado, tuviere otro Seguro o Seguros sobre las mismas mercancías, o al ocurrir un siniestro que ampare total o parcialmente la pérdida, la responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** estará sujeta a la observancia de las siguientes reglas:

- a) Si los bienes declarados y detallados asegurados en la presente Póliza estuvieren cubiertos en todo o en parte por otros Seguros de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a **MAPFRE | COSTA RICA** y hacerlo mencionar por ella en la Póliza o en un anexo a la misma.
- b) Si el Asegurado omite la notificación que trata la presente cláusula, y **MAPFRE | COSTA RICA** paga al asegurado una indemnización mayor a la que le correspondas, se considerará que el pago fue indebido, pudiendo **MAPFRE | COSTA RICA** recuperar lo pagado en exceso; salvo cuando se compruebe que tal omisión sea debida a caso fortuito o fuerza mayor.
- c) El Asegurado perderá igualmente todo derecho a la indemnización si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito.
- d) Si dicho Seguro o Seguros son de fecha anterior a esta Póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** será solamente responsable por la cantidad que a dicho Seguro falte para completar la suma asegurada conforme a esta Póliza, devolviendo **MAPFRE | COSTA RICA** al Asegurado la parte de Prima que corresponda a la cantidad cubierta por el otro Seguro.
- e) Si son de fecha posterior a esta Póliza, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por toda la cantidad que cubre esta Póliza, sin que tenga derecho a reclamar contribución alguna de los aseguradores posteriores, teniendo en cambio, derecho a la Prima íntegra que le corresponde, como si no existieren tales seguros protectores.
- f) Si son de la misma fecha del que ampara esta Póliza se considerará simultáneo con la misma y **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por la parte que le corresponda en el conjunto de esos Seguros, proporcional a la cantidad que ella haya asegurado.

El asegurado deberá declarar al momento de la solicitud del seguro o notificar por escrito posterior a ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción del nuevo contrato, la existencia de otra póliza que ampare el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contenga al menos la siguiente información: Nombre de Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguros, Vigencia y Monto asegurado; en caso de incumplimiento **MAPFRE | COSTA RICA** procederá conforme prescribe el Art. 57 de la Ley de Contratos de Seguros.

Capítulo 3. RECLAMO DE DERECHOS SOBRE LA PÓLIZA

Artículo 36. Tramitación de un Siniestro

Cuando ocurra un siniestro el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender los bienes asegurados. **El incumplimiento de esta obligación facultará a MAPFRE | COSTA RICA para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro si la persona asegurada incumpliera esta obligación con dolo o culpa grave.**

El asegurado deberá informar del mismo inmediatamente a **MAPFRE | COSTA RICA** por teléfono (números: 2010-3010 o 2010-3026); fax # 2221-4656; Correo Electrónico servicioalcliente@mapfre.co.cr; Apartado Postal #1219-2100 o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: Barrio Turnón, costado Este del Periódico la República, Edif. ALVASA 2do. Piso y, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **MAPFRE | COSTA RICA**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.

Asimismo y en caso de ser posible, el Asegurado debe facilitar a **MAPFRE | COSTA RICA** acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo.

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe declarar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles después de la declaración o notificación del siniestro, el Asegurado debe proceder a presentar la siguiente documentación:

1. Copia Certificada de la declaración del conductor o capitán medio de transporte.
2. El Certificado de daños obtenido de acuerdo con el artículo 44 de estas Condiciones Generales.
3. Factura Comercial.
4. Copia del Conocimiento de Embarque.
5. Copia de su reclamación a los porteadores y la contestación original de éstos.

 **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° A03 . San José, Barrio Tournón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita. 8000 62 73.73 Email. info@mapfre.co.cr
www.mapfreco.cr

6. Su declaración respecto a cualquier otro Seguro que exista sobre los bienes amparados por esta Póliza.

En caso de que alguno de los documentos señalados, haya sido expedido en un País Extranjero, deberá estar debidamente consularizados y en idioma español.

Artículo 37. Procedimiento en caso de Reclamo

- a) En caso de pérdida o daños, el Asegurado, dependientes o cesionarios, tendrán el derecho y se imponen la obligación (que no afectan este Seguro), de emplear cuantos medios consideren adecuados y que estén a su alcance, para proteger, vigilar o recuperar el todo o parte de las cosas aseguradas, y **MAPFRE | COSTA RICA** contribuirá para los gastos de tales medios, en proporción a la suma asegurada.
- b) El Asegurado tiene la obligación, en caso de pérdida o daños, de hacer su reclamación por escrito directamente contra la empresa de transportes antes de mover los efectos daños, y dentro del límite de tiempo que fije el conocimiento de embarque. La presentación de esta reclamación no afectará en nada los derechos adquiridos por esta Póliza.
- c) Cualquier reclamo por pérdida o daño a los bienes asegurados, que lleguen a su destino, deberán ser presentados a **MAPFRE | COSTA RICA**, a más tardar dentro de 7 días hábiles posteriores a su llegada.
- d) Cualquier pérdida o daño a los bienes asegurados, deberá ser comunicada al agente (intermediario) de **MAPFRE | COSTA RICA** en el punto de destino o en el lugar del desastre, según el caso, tan luego como las cosas lleguen a su destino o se tenga conocimiento de la pérdida. Si no hubiere agente en o cerca del lugar, la comunicación deberá hacerse al Comisario de Averías de ésta Compañía si la hubiere en el lugar en que se requiriera la inspección y de no haberlo, a un notario Público o autoridad Judicial local. En caso de que la empresa de transportes reconozca solamente el certificado de avería de su propio agente, éste también será invitado a presenciar las averiguaciones y a firmar el certificado.
- e) Para justificar su reclamo el Asegurado deberá presentar a **MAPFRE | COSTA RICA** todos los comprobantes necesarios, a saber: el viaje del buque con la declaración del capitán o copia certificada del libro de navegación; el certificado de averías a que se refiere el inciso anterior; la factura comercial correspondiente; copia del conocimiento de embarque, copia de su reclamo a la empresa de transportes, hecha conforme al inciso (b) la contestación original de dicha empresa y la Póliza o el certificado de ella, indicando si tiene otros Seguros sobre las mismas mercancías.

Artículo 38. Base de valoración de la pérdida

Las pérdidas se indemnizarán de acuerdo al valor de la factura comercial de la mercancía o bien que se transporte.

En ausencia de la factura comercial, si la mercancía o el bien a transportar es nuevo y corresponde a equipo, vehículos, mobiliario o maquinaria, se puede indemnizar a Valor de Reposición y si es usado a valor Real Efectivo.

Artículo 39. Propiedad recuperada

MAPFRE | COSTA RICA no indemnizará la mercancía o bien que hubiese sido recuperada antes del pago de la indemnización.

Si la mercancía se recupera con posterioridad al pago de la indemnización, MAPFRE | COSTA RICA podrá proponer al asegurado se devolución, previo reembolso de la suma pagada como indemnización, de no concretarse la devolución, MAPFRE | COSTA RICA dispondrá libremente de los bienes.

Artículo 40. Pérdida total implícita

Se indemnizará por pérdida total implícita únicamente en aquellos casos en que la mercancía asegurada sea abandonada, debido a que su pérdida total es inevitable o bien el costo de la recuperación, reacondicionamiento y reenvío a su destino excediera el valor establecido en esta póliza como límite máximo a indemnizar.

Artículo 41. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene MAPFRE | COSTA RICA se extinguirá si demuestra con criterios objetivos, que el Tomador o Asegurado declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

El Asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta Póliza si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona que obrase por cuenta de él se sirviera de cualquier usufructo del presente seguro.

Artículo 42. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con MAPFRE | COSTA RICA en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. **El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de MAPFRE | COSTA RICA de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.**

MAPFRE | COSTA RICA podrá demostrar la existencia de hechos o circunstancias que excluyen su responsabilidad o reducen la cuantía de la pérdida alegada por la persona asegurada o por el tomador de la póliza, según corresponda.

Artículo 43. Reclamación en Contra de los Porteadores

Sin perjuicio del Seguro, en caso de pérdida o daño de cualquier naturaleza, que pudiere dar lugar a reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado deberá presentar reclamaciones por escrito directamente al porteador antes de recibir los bienes dañados; y dentro del término que para el objeto fije el Conocimiento de Embarque cumpliendo con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

Artículo 44. Certificación de Daños

En caso de daño o pérdida que diere lugar a reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado o quien sus derechos represente, ocurrirá para obtener un certificado de daños, al Comisario de Averías de esta Compañía si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección y de no hacerlo, a un Notario Público o Autoridad Judicial local. Sin embargo, cuando la Empresa de Transporte sólo reconozca el Certificado de Averías de su propio Agente, éste será requerido para presenciar la inspección y extender el Certificado correspondiente.

Artículo 45. Opciones de Indemnización

MAPFRE | COSTA RICA, podrá satisfacer su obligación indemnizatoria en dinero en efectivo; o, si así se hubiere convenido, mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con pieza de propiedad con otra de igual calidad y capacidad que la original.

MAPFRE | COSTA RICA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

Artículo 46. Devengo de la prima en caso de pérdida total

En el momento en que el asegurador pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del período con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado. En este caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá un máximo de diez días hábiles para devolver el dinero cobrado de más.

Si se ha pactado pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. La persona asegurada podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 47. Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la obra y/o bienes incluidos en esta póliza, en caso de siniestro **MAPFRE | COSTA RICA** sólo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno de la obra o bienes asegurados. A tal efecto la tasación de la obra y/o bien asegurado se realizará a Valor de Reposición.

Si la suma asegurada fuera superior al valor del o los equipos al tiempo del siniestro, el Asegurado sólo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

Artículo 48. Cláusula de las 72 horas

Si un evento de origen catastrófico causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a suceder un siniestro similar, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de finalizado dicho lapso, se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 49. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 50. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE | COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a MAPFRE | COSTA RICA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 51. Tasación de Daños

El Tomador y **MAPFRE | COSTA RICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 52. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **MAPFRE | COSTA RICA** de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **MAPFRE | COSTA RICA** de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Capítulo 4. DISPOSICIONES FINALES**Artículo 53. Traspaso de la Póliza**

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **MAPFRE | COSTA RICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 20 – Agravación del Riesgo, de las Condiciones Generales. La falta de comunicación dará derecho a **MAPFRE | COSTA RICA** a dar por terminado el contrato.

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 20 – Agravación del Riesgo, de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 54. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso, directamente por el Tomador y/o el Asegurado, o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Intermediario de Seguros.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador y/o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 55. Legitimación de Capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su

Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE | COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE | COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada, calculada a corto plazo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 56. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 57. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 58 de estas Condiciones Generales.

Artículo 58. Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 59. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en cualquier parte del mundo, excepto en Australia.

Artículo 60. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE | COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 61. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, La Ley Reguladora del Contrato de Seguros y el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 62. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de fecha xx de xxxxx de 2012.



C-VT-26/110 – 27-02-2012

DETALLES DEL ACREEDOR (SI EXISTIESE)	NOMBRE O RAZON SOCIAL:		NUMERO DE IDENTIFICACION	
	SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACION, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"			
	ESTA ACREENCIA CORRESPONDE A:		MONTO	GRADO
	<input type="checkbox"/> Totalidad de la mercancía			
Sobre las siguientes mercancías:				
Indique, si en caso de indemnización, ésta debe girarse a favor del Acreedor: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO				

BONIFICACION POR NO SINIESTRALIDAD	MAPFRE COSTA RICA, podrá otorgar una bonificación o descuento por baja siniestralidad (buena experiencia), tanto para pólizas "Abiertas" como "Cerradas", a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y según la siguiente escala de descuentos:		
	% DE SINIESTRALIDAD		% DE DESCUENTO
	Hasta	10%	35%
	Más de 10.01% a	20%	25%
Más de 20.01% a	30%	15%	
Más de 30.01% a	40%	10%	

RECARGOS POR SINIESTRALIDAD	MAPFRE COSTA RICA, podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), tanto para pólizas "Abiertas" como "Cerradas", a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y según la siguiente escala de recargos:		
	% DE SINIESTRALIDAD		% DE RECARGO
	Hasta	40%	0%
	Más de 40.01% a	50%	10%
Más de 50.01% a	75%	15%	
Más de 75.01% a	90%	20%	
Más de 90.01% y	+	30%	

DESCUENTOS POR VOLUMEN ASEGURADO	MAPFRE COSTA RICA establece factores de descuentos según volúmenes de montos asegurados transportados, sobre el monto anual movilizado y a partir de un monto mínimo de aseguramiento de \$200.000.000; para pólizas "Abiertas", según la siguiente relación:		
	Desde	Hasta	Descuento
	\$400.000	\$1.500.000	10%
	\$1.500.001	\$4.000.000	15%
\$4.000.001	\$10.000.000	25%	
\$10.000.001	\$20.000.000	30%	
Más de \$20.000.000		35%	

Declaro formalmente, mediante la firma en esta solicitud, que la información que doy es verdadera y que no he presumido ninguna circunstancia que tienda a aminorar la gravedad del riesgo con el fin de influenciar a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. para que suscriba la Póliza. Asimismo, me comprometo a tomar las medidas de precaución y de prevención oportunas y necesarias para proteger y salvaguardar los bienes que deseo asegurar. Esta solicitud no implica compromiso alguno de mi parte de aceptar la Póliza emitida por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.. Esta solicitud no obliga a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. a emitir la Póliza solicitada en mi condición de Tomador.

No obstante, si dicha Póliza fuera emitida y el recibo correspondiente pagado por mí, esta solicitud servirá de base para su otorgamiento y formará parte integrante de la misma. Igualmente declaro a través de esta Solicitud que el dinero utilizado para el pago de la Prima de la Póliza suscrita proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo (Ley 8204 de Costa Rica).

Este documento solo constituye una solicitud de seguro, por tanto no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA, S.A. ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

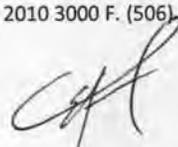
La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, Inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° XXXXXXXXXXXX de fecha XX de febrero de 2012.

FIRMA Y N° DE CÉDULA DEL TOMADOR	SI ES PERSONA JURÍDICA, ANOTAR:	NOMBRE, FIRMA Y CÓDIGO DEL INTERMEDIARIO	LUGAR: _____
	Nombre: _____		FECHA: _____
	Puesto: _____		

USO EXCLUSIVO DE MAPFRE | COSTA RICA

TRAMITADO POR:	FECHA:	ACEPTADO/AUTORIZADO POR:	FECHA:

 **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**



**SOLICITUD SEGURO
CARGA DE MERCANCÍAS DÓLARES
MODALIDAD CERRADA**

FORMATO

Código C-VT-18/145
Edición 28.02.2012

MAPFRE COSTA RICA
Compañía de Seguros

COTIZACIÓN

EMISIÓN

PÓLIZA N°

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: _____

CLIENTE MAPFRE: CLIENTE NUEVO: ACTUALIZACIÓN: NÚMERO CLIENTE: _____

SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: _____

CLIENTE MAPFRE: CLIENTE NUEVO: ACTUALIZACIÓN: NÚMERO CLIENTE: _____

SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"

DATOS DEL PAGADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: _____

CLIENTE MAPFRE: CLIENTE NUEVO: ACTUALIZACIÓN: NÚMERO CLIENTE: _____

SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"

DATOS DEL SEGURO

VIGENCIA	MODO DE PAGO	FORMA DE PAGO	Periodicidad	Recargo Financiero
DESDE: ____/____/____	<input type="checkbox"/> Cargo automático a tarjeta de Débito/Crédito (Se debe adjuntar el formulario de autorización) <input type="checkbox"/> Deducción de Cuenta Bancaria del Cliente (Se debe adjuntar el formulario de autorización) <input type="checkbox"/> Directo en Caja y/o Cobro en línea <input type="checkbox"/> Depósito en cuentas de Mapfre	FORMA DE PAGO	<input type="checkbox"/> Anual	No tiene
HASTA: ____/____/____			<input type="checkbox"/> Semestral	2% sobre prima anual
			<input type="checkbox"/> Trimestral	3% sobre prima anual
			<input type="checkbox"/> Bimensual	3.5% sobre prima anual
			<input type="checkbox"/> Mensual	4% sobre la prima anual

MARQUE LAS COBERTURAS QUE DESEA INCLUIR:

COB.		COB.	
A	TODO RIESGO - CARGA	D	RIESGO NOMBRADO - PRODUCTOS PERECEDEROS Y/O REFRIGERADOS
B	RIESGO NOMBRADO - CARGA	E	HUELGA
C	TODO RIESGO - PRODUCTOS PERECEDEROS Y/O REFRIGERADOS	F	GUERRA

DATOS DEL INTERÉS ASEGURADO:

LÍMITE MÁXIMO POR VIAJE:

Tipo de mercancía a asegurar: Normal Producto Perecedero y/o Refrigerado Frágil Peligroso

especifique la clase de empaque:

Factura N°: _____ Cantidad de mercancía: _____ Peso de la mercancía: _____

La mercancía es: Nueva Usada Reexportada Devuelta Otros

Valor a asegurar: Costo (FOB) C & F C & F + 10% C.I.F. C.I.F + 10% Otros: _____

Fecha aproximada de salida del embarque: _____ Origen: _____ Destino: _____

Tipo de Mercancía: Nueva Usada CON Empaque SIN Empaque

País de embarque o destino: _____ Factura N°: _____ Tarifa: _____

Medio de Transporte: Terrestre Aéreo Marítimo: () Ordinario () Contenedor completo () Contenedor compartido

**DETALLES DEL ACREEDOR
(SI EXISTIESE)**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ NUMERO DE IDENTIFICACIÓN: _____

SI ES CLIENTE NUEVO O REQUIERE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, FAVOR CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO "CONOZCA A SU CLIENTE"

ESTA ACREENCIA CORRESPONDE A:		MONTO	GRADO
<input type="checkbox"/> Totalidad de la mercancía	Sobre las siguientes mercancías:		

Indique, si en caso de indemnización, ésta debe girarse a favor del Acreedor: SÍ NO

BONIFICACIÓN POR NO SINIESTRALIDAD	MAPFRE COSTA RICA, podrá otorgar una bonificación o descuento por baja siniestralidad (buena experiencia), tanto para pólizas "Abiertas" como "Cerradas", a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y según la siguiente escala de descuentos:		
	% DE SINIESTRALIDAD		% DE DESCUENTO
	Hasta	10%	35%
	Más de 10.01% a	20%	25%
	Más de 20.01% a	30%	15%
Más de 30.01% a	40%	10%	

RECARGOS POR SINIESTRALIDAD	MAPFRE COSTA RICA, podrá aplicar recargo por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), tanto para pólizas "Abiertas" como "Cerradas", a partir de la renovación de la póliza; según experiencia y según la siguiente escala de recargos:		
	% DE SINIESTRALIDAD		% DE RECARGO
	Hasta	40%	0%
	Más de 40.01% a	50%	10%
	Más de 50.01% a	75%	15%
	Más de 75.01% a	90%	20%
Más de 90.01% y	+	30%	

DESCUENTOS POR VOLUMEN ASEGURADO	MAPFRE COSTA RICA establece factores de descuentos según volúmenes de montos asegurados transportados, sobre el monto anual movilizado y a partir de un monto mínimo de aseguramiento de ₡200.000.000; para pólizas "Abiertas", según la siguiente relación:		
	Desde	Hasta	Descuento
	\$400.000	\$1.500.000	10%
	\$1.500.001	\$4.000.000	15%
	\$4.000.001	\$10.000.000	25%
	\$10.000.001	\$20.000.000	30%
	Más de \$20.000.000		35%

Declaro formalmente, mediante la firma en esta solicitud, que la información que doy es verdadera y que no he presumido ninguna circunstancia que tienda a aminorar la gravedad del riesgo con el fin de influenciar a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. para que suscriba la Póliza. Asimismo, me comprometo a tomar las medidas de precaución y de prevención oportunas y necesarias para proteger y salvaguardar los bienes que deseo asegurar. Esta solicitud no implica compromiso alguno de mi parte de aceptar la Póliza emitida por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.. Esta solicitud no obliga a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. a emitir la Póliza solicitada en mi condición de Tomador.

No obstante, si dicha Póliza fuera emitida y el recibo correspondiente pagado por mí, esta solicitud servirá de base para su otorgamiento y formará parte integrante de la misma. Igualmente declaro a través de esta Solicitud que el dinero utilizado para el pago de la Prima de la Póliza suscrita proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo (Ley 8204 de Costa Rica).

Este documento solo constituye una solicitud de seguro, por tanto no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA, S.A. ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, Inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° XXXXXXXXXXXX de fecha XX de febrero de 2012.

FIRMA Y N° DE CÉDULA DEL TOMADOR	SI ES PERSONA JURÍDICA, ANOTAR:	NOMBRE, FIRMA Y CÓDIGO DEL INTERMEDIARIO	LUGAR: _____
	Nombre: _____		FECHA: _____
	Puesto: _____		

USO EXCLUSIVO DE MAPFRE | COSTA RICA

TRAMITADO POR:	FECHA:	ACEPTADO/AUTORIZADO POR:	FECHA:

